

* * *

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
INTERNET ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI" y LA SOCIEDAD
SERVICIOS DE COMUNICACIONES, S. A. DE C.V. (SERCOM DE
HONDURAS)**

No.004/2015

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, ¿en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**" y **DAVID EDUARDO MAJANO GUN**, mayor de edad, casado, Licenciado en administración de Empresas hondureño, con identidad No 0301-1973-01102, con domicilio en la ciudad de

QA

TH

Majano

* * * *

Tegucigalpa, M.D.C., quien actúa en su condición de Gerente de Cuentas Corporativas de la Sociedad Mercantil denominada **SOCIEDAD SERVICIOS DE COMUNICACIONES, S. A. DE C.V., (SERCOM HONDURAS)**, sociedad constituida según numero de Escritura Publica numero 09 con fecha 02 de Mayo del año 2003, autorizada por el Notario Oscar Armando Melara Murillo, inscrita bajo el numero 31 y tomo 553 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, y con poder debidamente inscrito bajo instrumento numero 94, autorizado por la Notario **CHRISTEL ONDINA HESSE JOYA**, con matricula número 62942, e inscrita con el número 7516 en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, quienes en adelante se denominarán **EL CONTRATANTE**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DE 30 MBPS**, de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE: se obliga por este acto a proporcionar a **EL BANHPROVI** a instalar servicio de **INTERNET DE 30 MBPS**, con las siguientes características: 1. 30 MBPS; 2. Redundancia en el enlace de internet; 3. Un acceso de monitoreo del ancho de banda, consumido dicha consola debe proporcionar gráficos que muestren el estado del enlace así como su consumo; 4. Certificar el enlace de internet; 5. Proporcionar el equipo necesario para el buen funcionamiento del mismo; 6. Enlace de Monitoreo; 7. Asignación de Direcciones IP Publicas 4 como mínimo, a la siguiente dirección: Edificio BANHPROVI, sita en la prolongación del Boulevard Juan Pablo II, contiguo al **COLPROSUMAH (UNIVERSIDAD METROPOLITANA)** Tegucigalpa; 8. Debe contar con un Call Center de atención en los casos que se requiera soporte por parte del BANHPROVI, así como brindar el mantenimiento de la funcionalidad del sistema con el equipo y técnicos necesarios, asumiendo los costos de instalación.

SEGUNDA: SERVICIO A PRESTAR

EL CONTRATANTE como una empresa dedicada a la prestación de los servicios de

99
H
doyan

INTERNET DE 30 MBPS, ofrece a **EL BANHPROVI** brindarle dichos servicios a través de su red, de acuerdo a la tecnología que **EL CONTRATANTE** posea para estos efectos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En consideración a la naturaleza del presente contrato, las partes asumen el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones: **EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente: a) A la Instalación y manteniendo del Servicio de **INTERNET DE 30 MBPS**; b) Solucionar de manera inmediata las fallas o averías que presente el cableado, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro horas de todos los días del año; e) Monitorear 24x7x365 su red a través de sistemas de gestión propios; d) Notificar a **EL BANHPROVI** de cualquier problema que detecte en sus equipos; e) Cumplir con los términos y condiciones del presente contrato. **EL BANHPROVI** por su parte, se obliga: a) Efectuar el pago por mensualidades anticipadas dentro del primer (1) día de cada mes, por el servicio que se le brindará, quedando en el entendido. El contratante podrá suspender el servicio en caso de incumplimiento de una cuota de pago, estando a cargo de **EL BANHPROVI** el pago de las mensualidades. En caso de que **EL BANHPROVI** no pague dos (2) mensualidades consecutivas sin causa justificada, **EL CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el presente Contrato de forma inmediata, para lo cual procederá a retirar el equipo y materiales; b) Notificar a **EL CONTRATANTE** de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el servicio brindado; e) Notificar a **EL CONTRATANTE** con treinta (30) días de anticipación en caso de traslado de localidad, así como la nueva ubicación de la misma. d) Permitir el acceso en cualquier momento a sus instalaciones al personal técnico de **EL CONTRATANTE** debidamente identificado, para que realice tareas de instalación, mantenimiento y reparación, quedando en el entendido que ninguna otra persona que no forme parte del personal técnico de **EL CONTRATANTE**, podrá manipular y/o administrar el equipo y los materiales; e) Velar rigurosamente como un comerciante en negocio propio, del cuidado del equipo y materiales que con motivo del presente contrato se le suministren, siendo responsable de los daños causados a los mismos **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI** se obligan a lo siguiente: a) A no divulgar ni

98
Hoyano

reproducir por ninguna circunstancia, la información que recíprocamente se hayan presentado antes, durante y después de la vigencia de este contrato; b) El servicio brindado por **EL CONTRATANTE** Y descrito en éste contrato, será exclusivo para **EL BANHPROVI**, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de **EL CONTRATANTE**; e) Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con éste contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en el Juzgado competente de Francisco Morazán.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE manifiesta que el valor del presente Contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 210,921.84)**, más el quince por ciento (15%) de Impuesto sobre venta **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.31,638.28)** asiendo un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 242,560.12)**.

QUINTA: FORMA DE PAGO

EL BANHPROVI pagará a **EL CONTRATANTE** mensualmente, la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 17,576.82)**, más el 15% de Impuesto Sobre Venta de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 2,636.52)**, totalizando un valor de **VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 20,213.34)**.

SEXTA: MULTA

En caso de demoras no justificadas en la entrega de actualización correcta del equipo o

98
Mojano

suministro objeto del presente Contrato, "EL BANHPROVI" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de existir diferencias que no puedan resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento o del Juzgado que por Ley corresponda.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 4) Por prohibición expresa de los entes reguladores. Asimismo EL CONTRATANTE podrá dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente contrato en los siguientes casos: 1) La falta de pago en la fecha pactada, de una mensualidad o de cualquier otro pago; 2) La falta de obtención de los permisos necesarios para prestar la actividad a la que se dedicara de acuerdo a la ley de telecomunicaciones vigente; 3) Por infracción a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, 4) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS

El CONTRATANTE, se compromete a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este contrato.

99

7/11

[Handwritten signature]

* * * *

DECIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras.

DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Este contrato es de naturaleza enteramente civil, porque carece de los elementos subordinación que tipifican los contratos laborales.

DECIMA SEGUNDA: DESIGNACIÓN

EL BANHPROVI, expresa que por su parte y bajo su única y responsabilidad y costo, designa al Lic. **JAVIER FRANCISCO PAREDES BAIDE** Jefe de la División de Administración del **BANHPROVI**, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE Y EL BANHPROVI**.

DECIMA TERCERA: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, iniciados a partir del 02 de marzo del año 2015 finalizando el 02 de marzo del 2016. Cuando el Contrato finalice por cualquiera de las otras causales previstas, cesarán de inmediato los efectos del mismo, procediendo **EL CONTRATANTE** a retirar el equipo utilizado para la prestación del servicio.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma,

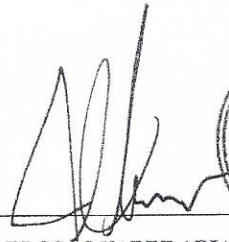
99

Maya

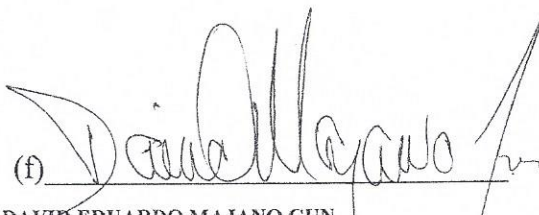
inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, ambos de igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) día del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

1006
(f) 

JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
R.T.N. 08019998393944

(f) 
DAVID EDUARDO MAJANO GUN
GERENTE DE CUENTAS CORPORATIVAS
SERCOM HONDURAS

David E. Majano Gun

02 MAR. 2015

ente Corporativo
CLARO